

CODIGO DE CONDUCTA

BUENOS AIRES VALORES S.A.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Prefacio

El presente Código de Conducta (en adelante “Código”) tiene por objeto establecer un marco regulatorio tendiente a unificar los criterios operativos y de conducta internos, mediante la prevención y detección de comportamientos contrarios a las normas en vigor, otorgando el debido marco de transparencia que debe imperar en las prácticas bursátiles y generando, asimismo, lazos más estrechos con el público inversor.

El Código ha sido confeccionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente de la República Argentina, reglamentos y resoluciones de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”), entre ellos: Ley 26.831, de Mercado de Capitales, Decreto Reg. 1023/13 y Normas N.T. 2013; Ley 25.246, de Lavado y Encubrimiento de activos de origen delictivo y sus modificatorias; Ley 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados; 23.576 de Obligaciones Negociables; Ley 21.382, de Inversiones Extranjeras; Ley 19.550, de Sociedades Comerciales; Códigos Civil, Comercial y Penal de la Nación.

La implementación del Código permitirá a los clientes conocer sus derechos y obligaciones, aspirando, como fin último, a establecer una correlación entre las reglas en éste establecidas y las conductas de las partes. A tal fin, el mismo ha sido redactado en un lenguaje simple y de fácil comprensión al lector. Su contenido abarca los siguientes aspectos:

- a) Normativa aplicable sobre Transparencia de la Oferta Pública;
- b) Protección al inversor, tutelando sus derechos y garantías, con especial foco en el inversor minorista, no profesional;
- c) Reglas de comportamiento del personal alcanzado por la normativa, a fin de garantizar, entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia del servicio, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.
- d) Prevención de actividades ilegales.

Este Código será enviado a la Comisión Nacional de Valores a través de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA.

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, a través de cnvdenuncias@cnv.gob.ar; 011 4329 7412; por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6°, 1002 Capital, República Argentina. La CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos. Asimismo la CNV establecerá las modalidades y los procedimientos en que serán atendidas las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

1.2. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización y a todos los empleados de Buenos Aires Valores S.A. (en adelante BAVSA indistintamente) en el cumplimiento de sus funciones.

1.3. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. Cualquier empleado o integrante del órgano de administración de Buenos Aires Valores. S.A. que tome conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

1.4. Publicidad

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga Buenos Aires Valores S.A. de sus servicios no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equivoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

1.4.1 En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder. El presente punto no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.

1.4.2 Surge de la Ley 26.831 que las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aun cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA

2.1. Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.2 del presente Código, tienen como obligación:

2.1.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalismo, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes, observando la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen, cumpliendo con todas las leyes, decretos y normas generales dictadas por dichos Organismos.

2.1.2. Tener un conocimiento de los clientes que permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, adecuando nuestros servicios a tales fines arbitrando los medios y procedimientos necesarios para su implementación y ejecutar con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes otorgando absoluta prioridad al interés de los mismos para todas las operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.1.3. Otorgarle al comitente información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, así como también toda la que estuviera relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos ciertos acerca de plazos, modos, tiempo de concertación y vencimiento.

2.1.4. En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, se conocerá su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá entre otros aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de

los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

2.1.5. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

2.1.6. Abuso de información privilegiada. En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información relevante en los términos de las Normas de Comisión Nacional de Valores a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

No podrán: a) Utilizar la información a fin de obtener para sí o para otros ventajas de cualquier tipo derivada de cualquier operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Ya sea por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, preparar, facilitar o realizar cualquier operación en el Mercado sobre los valores negociables a que la información se refiera.

c) Comunicar a terceros dicha información salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

d) Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran a o cedan basándose en dicha información.

Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.

2.1.7. Manipulación y engaño en el mercado. En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las personas sujetas deberán, evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros

participantes en el mercado, efectuando declaraciones falsas con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal u omitiendo información esencial susceptible de inducir a error, afectando la transparencia en el ámbito de la oferta pública (conf. art. 1, Título XII de la Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública, N. T. 2013). Las personas sujetas deberán denunciar tales prácticas a las autoridades de BAVSA, al responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio o a la CNV, indistintamente (conf. art. 99, inc. b, Capítulo V, Régimen de Transparencia, Ley 26.831).

2.1.8. Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Buenos Aires Valores S.A. se abstendrá en el marco de lo dispuesto por la ley 26.831 en su artículo 117 inciso c) de intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella, así como también de ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación y por último de realizar operaciones no autorizadas por la CNV.

2.1.9. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.

2.1.10. BAVSA se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes. Tampoco podrá ejecutar operaciones ficticias o simuladas ni inducir a error mediante declaraciones falsas.

2.1.11. En caso de conflictos de intereses entre clientes, Buenos Aires Valores S.A. deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.

2.1.12. BAVSA pondrá en practica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

2.1.13. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes que provoquen una evolución artificial de las cotizaciones, como asimismo incurrir en prácticas o conductas engañosas que pudieran inducir a error a cualquier participante en los Mercados en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

2.1.14. Buenos Aires Valores S.A. deberá evitar la utilización de información privilegiada. Se entiende como información privilegiada aquella que no ha sido revelada al público y que en caso de haber sido publicada habría sido tenida en cuenta por personas externas al cliente.

2.1.15. BAVSA realizará la selección de su personal teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimiento técnico, competencias y solvencia moral.

2.1.16. Las personas sujetas deberán cumplir especialmente con todos los puntos establecidos en el Manual de Funciones, Procedimientos y Control Interno.

2.1.17. El acuerdo de apertura de cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley 26.831, el decreto reglamentario 1023/2013 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013). Sebastián Arena es la persona responsable de relaciones con el público en BAVSA y su función es la de atender todos los reclamos del público e informarlos al órgano de administración proponiendo las políticas a seguir. Asimismo debe remitir a la Comisión Nacional de Valores, por medio de la Autopista de la Información Financiera (AIF) un detalle de las denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso y de las acciones adoptadas, dentro de los cinco días hábiles de recibidos.

La Comisión Nacional de Valores (CNV) establecerá los supuestos que serán atendidos con el fondo de Garantía para reclamos de Clientes, el reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por vía judicial. En caso de resolver favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al mercado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

CAPITULO III

NORMAS E INSTRUCTIVOS PARA LA APERTURA DE CUENTAS

3.1. En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

3.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. Buenos Aires Valores S. A. por su parte podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta, en caso de no recibir en tiempo y forma la documentación y las actualizaciones del legajo que correspondan a fin de cumplir con la normativa vigente, en caso de negarse a cubrir saldos deudores en la cuenta o debido a incumplimientos por parte del comitente de lo dispuesto en el acuerdo de apertura de cuenta y el presente Código, debiendo notificarlo con una antelación de 72 horas hábiles. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.

3.3. Buenos Aires Valores S.A. previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor persona física o jurídica documentación de respaldo que acredite su existencia y habilitación para actuar, como así también, en el caso que corresponda, nómina de autoridades facultadas para ejercer la voluntad social, procediendo a obtener copia documental de lo expuesto, a los fines de su agregación al legajo correspondiente. Asimismo se deberá dar cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).

3.4. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a Buenos Aires Valores S.A. a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar a Buenos Aires Valores S.A. de modo fehaciente para su archivo en el legajo.

3.5. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites, condiciones, plazo de vigencia, precisión sobre las operaciones incluidas y posibilidad de revocación o conclusión anticipada.

3.6. Buenos Aires Valores S.A. deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web de BAVSA y de la CNV.

3.7. Por cada una de las operaciones realizadas, Buenos Aires Valores S.A. deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.

3.8. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, BAVSA deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

3.9. BAVSA, en base a la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el objetivo de su inversión y del análisis de las capacidades patrimoniales y financieras del cliente, establecerá el perfil de riesgo y el límite operativo.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

4.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

4.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246. Cumpliendo con la totalidad de los procesos establecidos en el Manual de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

4.1.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

4.1.3. Informar en términos de la ley 25.246 cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

4.1.4. Toda información deberá archivar por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.

4.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

4.1.6. Solo podrán dar curso a operaciones ordenadas o efectuadas por comitentes constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el listado de países cooperadores previsto en el art 2° Inc. B) del Decreto N°589/2013.

CAPITULO V

SANCIONES

5.1 En el caso de que se detecte la falta de cumplimiento de las disposiciones del presente Código de Conducta por parte del personal de BAVSA se aplicarán sanciones en función de la gravedad de las mismas y según el tipo de incumplimiento, atendiendo lo dispuesto por el artículo 103 de la ley N° 26.831.

5.2 Las sanciones deben aplicarse en forma gradual comenzando con las sanciones más leves (Observación verbal), en caso de reiteración se aumentará la sanción correspondiente (apercibimiento por escrito). Si fuere el caso de una falta grave se deberá aplicar una sanción acorde (Suspensiones o Despido por Mala Conducta).

5.3 Se deberá contemplar que las sanciones sean contemporáneas a las faltas, que se apliquen en forma inmediata al momento en que se tiene conocimiento de la falta y se determina la responsabilidad de la misma. Asimismo se deberá considerar el principio de igualdad, esto es que ante una misma falta cometida por dos trabajadores en una misma situación la sanción a aplicar será la misma.

El presente Código deberá ser exhibido, tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas, en la Página Web institucional de Buenos Aires Valores S.A. www.bavsa.com la cual se establece oficialmente junto con el presente Código.